

LA JORNADA LABORAL

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 34. Jornada.

1. La **duración** de la jornada de trabajo **será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo.**

La **duración máxima** de la jornada ordinaria de trabajo será de **40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.**

2. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la **distribución irregular de la jornada a lo largo del año.** Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en esta Ley.

3. **Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, 12 horas.**

El número de **horas ordinarias** de trabajo efectivo **no podrá ser superior a 9 diarias**, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Los **trabajadores menores de 18 años** no podrán realizar más de **8 horas diarias de trabajo efectivo**, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

4. Siempre que la duración de la **jornada diaria continuada exceda de 6 horas**, deberá establecerse un **período de descanso** durante la misma de duración **no inferior a 15 minutos.** Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo.

En el caso de los **trabajadores menores de 18 años**, el **período de descanso** tendrá una **duración mínima de 30 minutos**, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de **4,5 horas.**

5. El tiempo de trabajo **se computará** de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

6. Anualmente se elaborará por la empresa el **calendario laboral**, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

7. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, para aquellos sectores y trabajos que por sus peculiaridades así lo requieran.

8. El trabajador tendrá derecho a **adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo** para hacer efectivo su derecho a **la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario** respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

NORMATIVA LABORAL

CAPÍTULO VII.- JORNADA Y HORARIOS

SECCIÓN 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105

La jornada laboral será con carácter general de **37 horas y 30 minutos semanales** para todos los Grupos Laborales. No obstante ello, la jornada diaria de trabajo de 7'30 horas, o superior, que se realice en turno de noche, se reducirá en 30 minutos diarios.

Como excepción, el personal del **Grupo 38** (Operación 002, 003, 004, 005, 008 y 009), realizará la jornada de **35 horas semanales de lunes a viernes.**

La duración de la jornada establecida se respetará en cómputo semanal o en períodos superiores, siempre que éstos no excedan del año natural y así se hubiera convenido.

ARTÍCULO 106

La jornada laboral se distribuirá para los distintos grupos laborales de la forma siguiente:

1) OFICINAS:

La jornada ordinaria de los Grupos de Titulados Superiores y Técnicos Superiores, Titulados Medios y Técnicos Medios, Delineantes (N.G.L.), Operadores Audiovisuales, Administrativos y Servicio Atención Clientes, se establece en **7 horas y 30 minutos diarios, de lunes a viernes.**

En el cumplimiento de dicha jornada existirá una **flexibilidad diaria de 30 minutos a la entrada y a la salida.** Por tanto, el horario de entrada será **de 7 horas 30 minutos a 8 horas** y el de salida **de 15 horas a 15 horas 30 minutos.**

1.1. El horario de los Técnicos Medios en funciones de Gestor Comercial deberá adaptarse a la especial naturaleza de la política comercial de la Empresa y del mercado. En consecuencia, se establece un horario flexible acorde con las necesidades del mercado y la Empresa, que fluctúa **entre las 8 horas y las 20 horas**, dentro del marco de las **37 horas y media semanales**.

1.2. Sin contenido.

1.3. Servicios de Atención al Público:

No obstante lo establecido en los apartados precedentes, en los Servicios de Atención al Público, aún cuando con carácter general tendrán el mismo régimen de jornada y horarios que el resto del personal de oficinas, **podrá establecerse jornada partida para todo el personal que voluntariamente lo acepte** y se mantendrá en dicha jornada partida por **períodos de seis meses renovables** voluntariamente.

En el supuesto de que el personal voluntario fuera superior al 25% se establecerán las rotaciones oportunas en la misma unidad, cada seis meses, en tanto subsistan las necesidades de tal jornada partida a juicio de la Dirección.

La jornada que se establecerá será partida con dos horas como mínimo de interrupción entre cada uno de los dos períodos, manteniéndose el mismo cómputo y con un descanso en la primera parte de 15 minutos.

1.4. Área de Comunicaciones de Empresa

a) Segmento de Clientes Especiales.

El horario de los Gerentes de Cuentas deberá adaptarse a la especial naturaleza de la política comercial de la Empresa y del mercado.

En consecuencia, se establece un **horario flexible** que fluctúa **entre las 8'00h. y las 20'00h.**, dentro del marco de las **37 h. y media semanales**.

b) Segmento de Negocios.

El personal de las **Oficinas de Negocios** realizará **jornada partida de lunes a jueves**, con **flexibilidad de 30 minutos en la entrada y salida**, y **un período de una hora y media para el almuerzo/comida**, pudiéndose arbitrar otras fórmulas a nivel provincial en función de las necesidades, siempre que se respeten los límites horarios siguientes: **8,30/9,00 y 17,30/19,00**. El viernes se realizará la jornada continuada habitual.

c) Segmento residencial.

El personal de las Oficinas Comerciales que atiende al Segmento Residencial tendrá el siguiente horario:

Personal dedicado a ventas:

A fin de adaptar el horario de nuestras Oficinas Comerciales a las exigencias de un mercado competitivo, se establece en dichas oficinas y para el personal específico de Ventas (Asesores de Servicios Comerciales), además de la **jornada continuada actual**, la **jornada partida de lunes a jueves, con horario de 9,00 a 14,00 y 16,30 a 19,00 horas**, pudiéndose, no obstante, pactar otros a nivel provincial. El personal que desempeñe la jornada partida de lunes a jueves trabajará **los viernes en la jornada continuada habitual**.

Durante los meses de **Julio y Agosto**, en función de la incidencia del sector turístico, **podrá establecerse horario continuado de lunes a viernes** para el personal al que se refiere el párrafo anterior.

De acuerdo con lo anterior, el citado horario de jornada partida se establece para los puestos de **dedicación exclusiva a ventas**, en donde se perciban las comisiones o incentivos por ventas que pudieran corresponder, de tal forma que se garantice el desarrollo de esta actividad de forma sistemática y planificada. A este respecto, con carácter permanente existirá **como mínimo 1 A.S.C. por Oficina** y de entre los Encargados de Servicios Comerciales, Encargados de Agrupación y Encargados de Negociado, asimismo 1 por Oficina, detallándose a continuación, en función del Sector Residencial existente en cada Oficina Comercial, los porcentajes de aplicación inicial, según la actual situación de mercado:

Líneas No Particulares/Total Líneas en Servicio Oficina	% A.S.C.'s /Total Plantilla A.S.C.'s de cada Oficina
Hasta el 25%	15%
25% - 40%	0%
+ 40%	25%

En ningún caso, el **personal asignado a la jornada partida** superará el 25% de la plantilla de Asesores de Servicios Comerciales de cada Oficina Comercial.

La compensación económica será la establecida para la jornada partida con carácter general, sin perjuicio de las comisiones o incentivos que por ventas pudieran corresponder.

Todo el personal que acepte voluntariamente este régimen de jornada partida, se compromete a mantenerse en el mismo durante un **período mínimo de 6 meses**. En el caso de que por el trabajador no se renueve voluntariamente dicho compromiso, lo preavisará con un mínimo de 1 mes de antelación. En el supuesto de que se precisara por parte de la Empresa un **período inferior a los 6 meses indicados**, lo preavisará con un **mínimo de 2 meses de antelación**. Las reanudaciones posteriores respetarán el orden inicialmente establecido entre los voluntarios, completándose, en todo caso, los períodos interrumpidos.

La Dirección determinará a nivel provincial, informando de ello a la Representación de los Trabajadores, previamente al período de adscripción de voluntarios, las necesidades de personal para cubrir dichos puestos por localidades y Oficinas Comerciales.

En el supuesto de que el personal voluntario fuera superior en número a las necesidades, se seguirá como criterio para la primera asignación, los resultados de ventas obtenidos por cada A.S.C. en el último ejercicio y, en función de resultados, rotación del último, que dejará el puesto al siguiente voluntario por orden de antigüedad en el acoplamiento.

En el supuesto de que en alguna Unidad de trabajo no puedan cubrirse las necesidades por falta de personal voluntario, se procederá a su cobertura mediante los siguientes procedimientos:

1º **Concursos de cambios de acoplamiento entre voluntarios**, en cuyas bases se especificarán las características propias del puesto a cubrir:

- **Dedicación exclusiva a la venta** en jornada partida, percibiendo la compensación establecida para la jornada partida, así como las comisiones o incentivos por ventas que pudieran corresponder.

- **Carácter provisional durante los primeros seis meses.**

2º **Acuerdos en el plazo de un mes**, desde la fecha de publicación de los Concursos de acoplamiento, entre la Dirección Provincial y la Representación de los Trabajadores para aplicar otras fórmulas.

3º En última instancia, agotados los procedimientos anteriores y siempre cuando el déficit fuera superior en un 10% respecto al personal necesario a nivel provincial o el 20% respecto a las necesidades de cada Unidad de trabajo, se asignará el personal faltante con los siguientes **criterios de rotación**:

- Personal que más tiempo haya prestado servicio como voluntario en este turno a asignar, durante los últimos **12 meses**.
- Menor antigüedad en la categoría.
- Menor antigüedad en la Empresa.
- Menor edad.

El **período de rotación** queda establecido en **4 semanas**.

Si durante la aplicación de estos criterios surgiese **personal voluntario** para cubrir los puestos necesarios, de acuerdo con los procedimientos descritos anteriormente, se procederá de inmediato a la suspensión de la aplicación de este punto 3º.

Personal sin dedicación exclusiva a ventas:

Le será de aplicación lo establecido en el apartado 1.3 de este artículo.

2) OPERACIÓN (GRUPO 38):

Las ocupaciones posicionales horarias se determinarán coordinadamente para todos los Centros de cada ESTRELLA en el ámbito de Operación Nacional, y para todos los Centros de atención al servicio en el caso de Operación Internacional.

Para garantizar la coherencia de los turnos con las necesidades de ocupación horaria en los Centros de Operación e Información Nacional, y en función de éstas, se establecerán los turnos necesarios en cada Centro, siendo pactado a nivel provincial con los correspondientes Comités de Empresa.

Todo el personal de los Centros deberá tener asignado horario de trabajo, en la relación nominal de asignación de turnos vigente que se hallará permanentemente publicada en los tablones de anuncios. En aquellos turnos cubiertos con un mínimo de personal y en los que por problemas ajenos al servicio, éste quedase sin atender, se podrán modificar los turnos necesarios excepcionalmente, **con un preaviso no menor a 24 horas**, comunicando tal circunstancia al personal afectado.

El calendario y horario de atención de los Centros de Operación e Información Nacional podrá modificarse, previo acuerdo en la Comisión Estatal de Operación, en función de nuevos condicionantes de demanda y/o recursos, realizándose siempre en coincidencia con la implantación de una nueva rueda de turnos, previamente negociada a nivel provincial con el correspondiente Comité de Empresa.

Los **turnos de 19 a 1 y de 1 a 7**, si los hubiese, se mantendrán **de 6 horas**, aplicándose el criterio habitual como hasta ahora respecto de los turnos nocturnos.

En los turnos partidos se establecerá una interrupción mínima de dos horas entre cada uno de los períodos.

Para la prestación del servicio en **Navidad y Año Nuevo** se pactarán turnos especiales para la atención de los servicios mínimos necesarios con el Comité de Empresa.

3) Resto de Grupos Laborales:

La jornada laboral del resto de los Grupos Laborales se distribuirá todo el año en cinco días a la semana, de lunes a viernes, con carácter general.

Asimismo, para el personal sujeto a turnos en servicios que precisan una atención permanente las **24 h. del día**, se establecerán turnos rotativos cada cuatro semanas, bien de **7 horas 30 minutos diarios**, procurando los oportunos solapamientos que aseguren la atención permanente del servicio, o bien en turnos de **8 horas diarias**, que llevarán aparejada la compensación correspondiente en tiempo libre.

La utilización de uno u otro turno, estará en función de las disponibilidades de personal y se pactará a nivel provincial, con los respectivos Comités de Empresa, la opción correspondiente.

3.1. Planta Interior (Equipos)

Se establecerán turnos rotativos cada cuatro semanas, en cinco jornadas cada una, y en la misma forma y duración expresada para los servicios que precisan atención permanente las **24 horas del día**. Los descansos serán de dos días consecutivos, como mínimo, quedando garantizado el servicio, con el personal imprescindible, los sábados, domingos y festivos. Cuando se precisase trabajar en horario partido, se establecerá una interrupción **mínima de dos horas entre cada uno de los períodos**.

En las Estaciones de Comunicaciones por Satélites, de terminales de cables submarinos, de radioenlaces, etc., por razón de su ubicación en sitios alejados de núcleos de población se podrán establecer turnos de 12 horas sin alteración del cómputo.

3.2. Planta externa:

Con el fin de cumplir los compromisos derivados del Contrato con el Estado en relación con la duración de las averías, así como para la reparación de averías de carácter urgente, se dispondrá de las facilidades precisas para la realización de turnos.

A tal efecto podrán establecerse **turnos** de mañana, tarde, noche y partido.

Los turnos de mañana, tarde y partidos serán **rotativos cada 4 semanas**.

Se utilizará preferentemente el turno de mañana, siendo el de tarde cubierto con el mínimo necesario para la atención del servicio, realización de medidas y posibles eventualidades.

Los turnos de noche se dotarán con el personal necesario para la realización de trabajos que precisan ser programados o de carácter excepcional así como en Cámaras de Registro en la forma descrita en el párrafo siguiente, quedando, por su propia naturaleza, excluidos de los requisitos establecidos en el Art. 110.2, en cuanto a rotatividad y duración, dando preferencia al personal voluntario.

3.2.1. Trabajos en Cámaras de Registro

En los supuestos del personal que preste sus servicios en cámaras de registro, se evitará en lo posible la realización de turnos de noche.

La duración máxima será de **6 horas de trabajo efectivo**, empleándose el tiempo restante hasta la jornada ordinaria de **7 horas y 30 minutos** en desplazamientos y trabajos accesorios. En determinados casos la duración de los turnos podrá modificarse, previo acuerdo de las partes interesadas, compensándose el exceso sobre la jornada ordinaria con horas de libranza, a razón de **1 hora 45 minutos por cada hora de exceso**.

3.3. Servicios de Estaciones Costeras

Se establecerán turnos rotativos cada cuatro semanas en cinco jornadas cada una y en la misma forma y duración expresada para los servicios que precisan atención permanente las **24 horas del día**. No obstante lo anterior, los turnos serán de **ocho horas diarias**, distribuyendo la compensación correspondiente por el tiempo generado en exceso en tiempo libre a razón de una libranza más cada dos semanas. Los descansos serán de **dos días consecutivos como mínimo**, procurando unir a éstos la tercera libranza, quedando el servicio garantizado los sábados, domingos y festivos con el personal necesario.

3.4. Personal del Grupo y funciones Informáticas

Se podrán establecer **turnos rotativos con descanso de dos días a la semana**, quedando garantizado el servicio con el personal imprescindible, los sábados, domingos y festivos.

3.5. Personal Grupos Laborales de Oficios y Auxiliares de Edificios y Servicios

Dentro de lo posible, sus horarios se acomodarán a las Oficinas, Servicios o dependencias a que estén adscritos.

3.6. Asistencia técnica

Se establecerán **turnos rotativos cada 4 semanas**, en horarios de mañana, tarde, noche y partido, al objeto de garantizar la prestación del servicio.

Los turnos de tarde, noche y partidos no superarán en su conjunto el 40% de la plantilla operativa de Asistencia Técnica por Unidad de trabajo, salvo que por una diferente distribución de la demanda sea necesario ajustar la composición de los turnos. De estos cambios, justificados en función de la evolución de la demanda que haya servido para fijar los turnos en el momento inicial, se dará comunicación a los Comités de Empresa y Sindicatos más representativos, previamente a su puesta en marcha. En la distribución de estos turnos se utilizarán preferentemente el partido sobre el de tarde, y este último sobre el de noche. Los turnos de noche se dotarán con el personal mínimo necesario para atender las emergencias y trabajos contemplados en el artículo 114.

A estos efectos, se reconoce como **Unidad de Trabajo en Asistencia Técnica**:

- los grupos de trabajo asociados a las actuales UGIS o a las Oficinas Comerciales
- los Centros de Asistencia Técnica (CAT)
- los Grupos Operativos de Acontecimientos Singulares (GOAS)
- cualquier otra Unidad operativa independiente que pueda crearse para cubrir necesidades de asistencia técnica y que realice actividades de instalación, mantenimiento, reparación de averías, redes y terminales de cliente, así como otras actividades relacionadas con las anteriores, como asignación, despacho de tareas, diagnóstico, pruebas centralizadas y trabajos de Repartidores.

Como **plantilla operativa de Asistencia Técnica** se entienden las siguientes categorías:

- Operador Auxiliar Servicio Postventa
- Operador Auxiliar Planta Externa
- Operador Auxiliar Planta Interna
- Operador/a
- Operador Técnico de Planta
- Encargado de Grupo de Planta Externa
- Encargado de Planta Externa
- Encargado de Planta Interna.

Además, el personal de las antiguas categorías equivalentes a las anteriores, así como otros empleados con funciones gratificadas (Despachador, Asignador, etc.) adscritos a Asistencia Técnica, que no se hayan adherido a los nuevos Grupos Laborales, y todo el personal que realice las actividades previstas en el apartado anterior.

Los turnos partidos comenzarán **a las 9 horas** y finalizarán no más tarde de **las 19,30 horas**. El período de mañana no finalizará más tarde de las 14'30 horas, no comenzando el de tarde antes de las 16 horas, de modo que el período de interrupción no sea inferior a 1 hora 30 minutos.

En los trabajos realizados en horas de tarde y noche, se tendrá especial atención a las medidas de Seguridad e Higiene.

Para la asignación y rotación en los turnos de tarde, noche y partidos en cada Unidad de Trabajo, se tendrá en cuenta la existencia de personal voluntario, comprometiéndose a mantenerse en dichos turnos por períodos mínimos de 6 meses renovables voluntariamente. En el caso de que por el trabajador no se renueve voluntariamente dicho compromiso, lo preavisará con un mínimo de un mes de antelación. En el supuesto de que se precisara por parte de la Empresa un período inferior a los 6 meses indicados, lo preavisará con un mínimo de 2 meses de antelación. Las reanudaciones posteriores respetarán el orden inicialmente establecido entre los voluntarios, completándose, en todo caso, los períodos interrumpidos. En el supuesto de que el personal voluntario fuera superior en número a las necesidades, se establecerá la rotación oportuna por períodos de 1 a 6 meses según el número de voluntarios y en función de la mayor antigüedad en el acoplamiento.

Atención actuaciones en curso

Para completar las actuaciones en curso que coincidan con el final de la jornada, estando el empleado en el domicilio o sede del cliente, y que tengan como finalidad la reparación de averías o finalizar trabajos de instalación de alta de servicio, **el empleado afectado prolongará su jornada laboral hasta un máximo de una hora**. La compensación de este exceso se efectuará mediante reducción de la jornada en un tiempo equivalente **incrementado en un 50% al trabajado**. Este tiempo se disfrutará, con carácter general, en otro día de la semana, pudiendo, no obstante, acumularse; disfrutándose de común acuerdo con el mando inmediato.

Atención del servicio en el medio rural

Para la prestación del servicio en el medio rural podrán establecerse, con carácter de voluntariedad y en función de las necesidades de cada Dirección Provincial, **turnos especiales de lunes a sábados, de 6 horas de duración**.

3.7 El horario del personal que realice tareas de **Agente de Permisos** se acomodará a las especiales características del trabajo, sin rebasar la jornada pactada.

3.8 Almacenes.- Se establecerán turnos fijos de **7 horas 30 minutos** de duración

4) Negociación de turnos y horarios:

A nivel provincial podrán negociarse turnos y horarios concretos respetándose los mínimos establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO 107.- Descanso intermedio durante la jornada.

El descanso intermedio de jornada será de **15 minutos**, excepto para el personal del **Grupo 38 (Operación)**, que disfrutará de un descanso intermedio de **20 minutos** en los turnos de **6 horas y de 30 minutos** en los turnos cuya duración sea superior.

Durante los descansos reglamentarios en jornadas continuadas, el empleado podrá ausentarse de su puesto de trabajo, pactándose a nivel provincial los servicios en que no sea posible dicha ausencia. Los referidos descansos se considerarán incluidos dentro de la jornada laboral.

Los empleados que trabajen **jornada partida** disfrutarán el descanso reglamentario en el primer período.

A partir de la firma del convenio 2008-2010, será de aplicación a la totalidad de trabajadores de Telefónica de España el artículo 107 de la Normativa Laboral en cuanto al descanso intermedio durante la jornada.

ARTÍCULO 108.- Normas de carácter general en cuanto a horarios.

Con carácter general, todo el personal, sea cual fuere el Grupo Laboral al que pertenezca, se regirá por el horario establecido para el servicio en el que esté trabajando.

ARTÍCULO 109.- Normas para el inicio y fin del trabajo.

1) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 197 cuando el desplazamiento se compute como jornada laboral, con excepción de los trabajos que se ejecuten por el personal de **Redes de Planta Exterior (Construcciones y Conservación)** que comenzarán y finalizarán en un punto de reunión de carácter fijo que será siempre el mismo. Los puntos de reunión se ubicarán en las localidades donde exista residenciado personal de Planta Exterior, tendrán capacidad suficiente para el personal acoplado en él y las condiciones necesarias para que pueda realizar su aseo personal, siendo en todo caso a cargo del empleado el tiempo que emplee en ello.

Los Jefes respectivos, además de controlar con los medios adecuados la puntualidad y permanencia en los puestos de trabajo, determinarán en cada caso el momento en que simultánea o sucesivamente tendrá lugar el descanso intermedio de la jornada. Salvo en dicho descanso, nadie podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin permiso del Jefe respectivo.

2) Los empleados no podrán ser obligados a superar la duración de la jornada salvo cuando resulte necesario para prevenir o reparar siniestros o averías graves. En estos supuestos se procurará, no obstante, relevar lo antes posible a los empleados que habiendo excedido su jornada laboral, así lo soliciten.

Como excepción a la norma general antes indicada, los **conductores de vehículos** vendrán obligados cuando el servicio que presten así lo requiera, a superar la duración máxima legal de la jornada, sin que en ningún caso la jornada diaria supere las **12 horas** computándose en ellas el tiempo de presencia y el de trabajo activo.

3) Aquellos empleados que deban iniciar su trabajo con antelación por exigencias del servicio que prestan (conductores, auxiliares de edificios y servicios, etc.) anticiparán el inicio en la medida necesaria.

4) Los empleados que ostentan cargo, los pertenecientes a los grupos 1, 32 y 33 en determinadas circunstancias y el grupo 37 en funciones de secretaría, no estarán sujetos a un horario preestablecido, incompatible con el carácter especial de aquellas funciones y la responsabilidad personal de quienes la realizan. La presente excepción no ampara los casos en que sea posible establecer un horario.

ARTÍCULO 110.- Normas para la confección de turnos.

1) Para la confección de turnos **se informará al o los Comités de Empresa correspondientes**, facilitando los criterios aplicados. Una vez elaborados, se expondrán en los referidos tabloneros de anuncios con cuatro semanas de antelación mínima a la fecha en que hayan de entrar en vigor.

Como norma general, la modificación de los turnos será comunicada a los afectados con una semana, como mínimo, de antelación.

No obstante lo anterior, la modificación de los turnos que sea necesario realizar por causas imprevistas, será comunicada a los afectados con 24 horas de antelación como mínimo. Se entiende por "causas imprevistas" el aumento de avisos de averías por encima de un 25%, derivados de fenómenos meteorológicos, catástrofes de origen natural o provocados, y similares, así como en aquellos turnos cubiertos con un mínimo de personal y en los que por problemas ajenos al servicio, éste quedase sin atender.

2) Como norma general, **los turnos deberán ser rotativos**, con una duración de cuatro semanas. Como excepción a la obligatoriedad de turnos rotativos, en aquellos servicios en los que estén establecidos, la Compañía tendrá en cuenta al establecer los turnos de trabajo, la asistencia de los empleados a cursos de enseñanza, preferentemente a aquellos organizados por la Compañía y, con carácter subsidiario, a los impartidos por centros oficiales para la obtención de títulos académicos o profesionales.

La concesión de este beneficio no tendrá lugar cuando perturbe la normal prestación del servicio o lesione gravemente los derechos de otros empleados. La gravedad de la lesión será apreciada, a la vista de las circunstancias en cada caso concurrentes, por el Comité de Empresa correspondiente.

3) Todo el personal sujeto a turnos podrá **intercambiar** su turno, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, solicitando la oportuna autorización del jefe inmediato con la antelación necesaria.

4) Los trabajos en turnos y en solitario se organizarán de tal modo que se salvaguarde la salud e integridad física del trabajador por un lado y la eficiencia del trabajo por otro. A tales efectos deberán tenerse en cuenta las situaciones críticas de riesgo previsible y las recomendaciones contenidas en las Normas de Seguridad e Higiene.

SECCIÓN 2.- DESCANSO SEMANAL Y TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS

ARTÍCULO 111

El personal de Telefónica de España tendrá un período de **descanso semanal de 2 días consecutivos** que, en general, coincidirán con el sábado y el domingo.

No obstante, **están exceptuados** de lo establecido anteriormente los trabajos indispensables para mantener la prestación regular e ininterrumpida de los servicios telefónicos y radiotelegráficos, y en especial los siguientes:

- a) Operación.
- b) Funcionamiento y vigilancia de instalaciones telefónicas, radiotelegráficas y auxiliares o complementarias de unas y otras y guardería de locales.
- c) Trabajo en Ordenadores que realiza el personal de los Grupos y funciones informáticas.
- d) Reparaciones cuya no ejecución impida o dificulte la prestación de los mencionados servicios y trabajos.
- e) Los reglamentariamente atribuidos a Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería.

En todos los supuestos anteriormente mencionados, quedará garantizado el servicio con el personal necesario los sábados, domingos y festivos.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional, un empleado no pueda disfrutar el descanso semanal compensatorio por el domingo trabajado, percibirá la retribución correspondiente a las horas trabajadas en dicho domingo, con el recargo legalmente establecido para las horas extraordinarias.

ARTÍCULO 112

El personal de Operación (Grupo 38) necesario para la prestación del servicio en cada Centro de operación en sábados, domingos y festivos se determinará con los siguientes criterios:

Se procurará que todo el personal que trabaje el domingo, le corresponda hacerlo también el sábado.

Operación Nacional

La Comisión Estatal de Operación coordinará las guardias de todos los Centros de una ESTRELLA para que todos los/as Operadores/as realicen un número de guardias equitativo, determinando la ocupación posicional por Centros. A nivel provincial los **turnos de guardia** serán pactados con el correspondiente Comité de Empresa.

Operación Internacional

Los turnos para la atención del servicio durante los fines de semana, serán pactados con los correspondientes Comités de Empresa, ajustando los mismos a las necesidades de ocupación posicional horaria para esos días de acuerdo con los cómputos de demanda.

No obstante lo anterior, se garantiza el disfrute de un mínimo de dos fines de semana (sábado y domingo) de cada cuatro, así como la correspondiente compensación de dos días de libranza por cada fin de semana trabajado, que tendrá la consideración de guardia.

Asimismo, fuera del período de Junio a Septiembre, se dará un incremento del número de libranzas a razón de tres fines de semana de cada cinco.

ARTÍCULO 113

Al objeto de garantizar la asistencia del personal imprescindible que trabaje en domingo, se establecerán turnos rotativos de forma que, salvo que lo impidan las necesidades del servicio, un mismo empleado no trabaje en dos domingos consecutivos. Las fiestas laborales se regirán por este mismo criterio.

ARTÍCULO 114

Las obligaciones contraídas con el Estado determinan la necesidad de cobertura del servicio durante todos los días del año, por lo que durante los sábados, domingos y festivos el **personal de Asistencia Técnica** deberá realizar todas las funciones de su categoría necesarias para la reparación de averías. Además deberán atenderse las obligaciones derivadas de acuerdos contractuales expresos (instalaciones a clientes de negocios: multilíneas, centralitas, redes de cliente, etc.), así como instalaciones de alta al servicio de carácter excepcional o de marcado interés público.

Durante los sábados, domingos y festivos, el **personal de Planta Externa** deberá realizar todas las funciones de su categoría que sean necesarias para la reparación de averías que permitan cumplir los compromisos con el Estado, así como la reparación de averías urgentes y los trabajos que, por su naturaleza, deban ser programados para esas fechas.

En cuanto al **personal de Almacenes**, sólo trabajará en domingo cuando haya de efectuarse inaplazablemente en dicho día la carga o descarga de material o tenga que preparar materiales para la reparación de averías.

ARTÍCULO 115

Los días de descanso a que tenga derecho el personal por cualquier motivo excepto por compensación semanal de turnos ordinarios trabajados en domingo, podrán acumularse, a petición del empleado afectado, siempre y cuando no se perjudique el disfrute de las vacaciones de otros empleados y las necesidades del servicio lo permitan.

El personal del Grupo 38 (Operación) que tenga derecho a días de descanso por haber trabajado en sábados, domingos o festivos, podrá acumularlos con un máximo de cinco días, siempre y cuando no se perjudique el disfrute de vacaciones de otros empleados y las necesidades del servicio lo permitan. Las posibles discrepancias que puedan surgir a nivel provincial por la aplicación de esta norma, serán negociadas por el Comité de Empresa y la representación de la Dirección.

Como norma general, los días en cuestión se disfrutarán en el año en curso, salvo los descansos originados por trabajos realizados en el mes de Diciembre, que podrán acumularse a los del año siguiente, resolviéndose las posibles discrepancias que surjan en este tema, previa negociación de la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa de la Provincia.

SECCIÓN 3.- GUARDIAS CENTRALIZADAS

ARTÍCULO 116

Para que la carga de trabajo en sábados, domingos y festivos se distribuya equitativamente, se podrán establecer turnos rotativos para dichos días, incluyendo en los mismos al personal de Equipos de distintas Centrales en las grandes poblaciones (Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia); en las demás capitales de provincia, se podrá agrupar en los referidos turnos a todo el personal de Equipos en ellas destinado, así como a los demás empleados adscritos a dicho Grupo con residencia en localidades cercanas, ubicadas a una **distancia no superior a los 30 Km.**

En las restantes poblaciones, igualmente se podrá agrupar para la confección y realización de los referidos turnos a todo el personal de Equipos destinado en el ámbito que comprenda el Centro de Control correspondiente.

Para la confección de los turnos en la forma mencionada se recabará el informe del Comité de Empresa correspondiente.

Cuando ello exija el desplazamiento del empleado a población distinta de la de su residencia, se le concederá autorización para viajar en vehículo propio, en las condiciones reglamentariamente establecidas, o en caso de que utilice medios de locomoción públicos, se le abonarán los gastos correspondientes, siempre que la Empresa no facilite medios de locomoción propios. Igualmente se le compensará con horas de libranza el tiempo invertido en los desplazamientos entre las mismas.

Con el fin de reducir en lo posible el número de empleados que hayan de trabajar en los turnos de sábados, domingos o festivos, se procurará por la Empresa concentrar en el grado máximo que permitan las posibilidades técnicas, las alarmas de averías en los centros de control. Con la misma finalidad se establecerán turnos partidos donde ello sea posible, con derecho al abono del plus comida cuando el empleado realice dicho turno en población distinta a la de su residencia habitual.

Idénticos criterios en cuanto a la confección de turnos en sábados, domingos o festivos, así como en la forma de su compensación, se seguirán respecto del personal que realice guardias centralizadas de los Grupos Laborales de Redes (Asistencia Técnica, Conservación Planta Exterior) y Oficinas.

SECCIÓN 4.- JORNADAS REDUCIDAS

ARTÍCULO 117

a) Se establece una jornada reducida de **4 horas** para aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Se concederán todas las peticiones de jornada reducida. Las posibles negativas serán negociadas con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos.

b) Quienes deseen hacer uso del derecho a reducción de jornada legalmente establecido por **guarda de un menor de 6 años o una persona con minusvalía física o psíquica**, podrán efectuarla en períodos de **1/3, 2/5 ó 1/2 de su jornada habitual**, esto es, trabajando el **66, 60 ó 50%** de dicha jornada, respectivamente.

c) Normas comunes para ambos tipos de jornada reducida:

El disfrute de cualquiera de las jornadas descritas en los párrafos anteriores, comportará la correspondiente reducción proporcional de la retribución que el empleado viniera percibiendo por todos los conceptos en función del cómputo anual de horas establecido para su grupo o subgrupo laboral en régimen de jornada completa.

El personal con jornada reducida percibirá sus haberes de vacaciones con arreglo al cómputo global anual de horas de trabajo.

En las unidades de trabajo en las que se realicen **turnos de 24 horas**, la jornada reducida se concederá, exclusivamente, **entre las 7 y las 21 horas.**

Se establece la posibilidad de interrumpirla por parte del trabajador con comunicación previa de 15 días.

ARTÍCULO 117 BIS.- Jornada de 4 horas. Grupo 38 (Operación)

A petición del trabajador y siempre que las necesidades de organización lo permitan, se concederá **jornada de 4 horas diarias**, trabajando seis días a la semana, con la correspondiente aplicación proporcional en la nómina

ARTÍCULO 118.- Fiestas locales.

Se concederá **reducción de dos horas** en la jornada laboral **durante 5 días al año.**

Si por razones de servicio no se pudiera disfrutar de la citada reducción, se acordarán a nivel provincial, con el Comité de Empresa y los Sindicatos más representativos otras fórmulas concretas de aplicación.

Se hace extensiva la aplicación de este artículo todos los trabajadores procedentes de las extintas Telefónica Data España y Terra Networks España en cuanto a la reducción de dos horas en la jornada laboral durante 5 días al año con motivo de las fiestas locales.

CONVENIO COLECTIVO 2008-2010

CLÁUSULA 3.- ASPECTOS ECONÓMICOS

PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Aquellos empleados que únicamente permanezcan en activo una parte del año y los que realicen jornada reducida percibirán la parte proporcional correspondiente del plus de productividad

CLÁUSULA 8.- ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

8.1.- JORNADA

Se mantiene vigente lo dispuesto sobre jornada, turnos y horarios en la Normativa Laboral y sucesivos Convenios Colectivos en todo aquello que no se oponga a lo regulado en este texto de convenio.

PARA LOS EMPLEADOS CUYO CENTRO DE TRABAJO SEA DISTRITO C

Con carácter general se mantienen los artículos 106, 108 y 109 de la Normativa Laboral.

Con carácter voluntario los trabajadores acoplados en Distrito C podrán solicitar, y la Empresa concederá la jornada de referencia detallada en la presente cláusula.

1. Invierno: 38 horas semanales:

- Lunes a jueves: **8 horas diarias (8,00/9,00 horas hasta las 17,00/18,00 horas)**, con una interrupción para la comida de **1 hora**, y una flexibilidad a la entrada y a la salida de **1 hora**. Podrá establecerse igualmente una flexibilidad horaria de **entre una hora y una hora y media** para la comida que se aplicará con el consiguiente ajuste en la hora de entrada y /o salida
- Viernes: **6 horas diarias** en jornada continuada (**8,00/9,00 horas hasta las 14,00/15,00 horas**)

2. Verano (julio y agosto): 35 horas semanales

- de lunes a viernes **7 horas diarias de jornada continuada** con flexibilidad a la entrada y salida de **1 hora** (desde las 8,00/9,00 horas hasta las 15,00/16,00 horas)

Para estos empleados que realicen jornada partida en Distrito C tendrán derecho, a su elección, a percibir:

- un **vale comida** por cada día de jornada partida por importe de 9€, o bien
- la **compensación de jornada partida** establecida en la Normativa Laboral aunque el intervalo de la comida sea inferior a 1,5 horas.

Por la adaptación a este tipo de jornada que supone una nueva forma de trabajar, junto con las especiales características de Distrito C (participación en proyectos con otras empresas del grupo, reuniones con otras áreas y empresas), a estos empleados que trabajan en jornada partida, se les acreditará la cantidad de **38,60€** que se abonarán **mensualmente en las 12 pagas ordinarias**.

Por último, también para este colectivo, y con la finalidad de contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar de los mismos, se pondrán en marcha los mecanismos adecuados que permitan **priorizar el derecho a una plaza subvencionada de la guardería** situada dentro del complejo de Distrito C, para aquellos trabajadores con **hijos menores de 3 años**.

8.3.- PERMISOS Y LICENCIAS

Acciones de voluntariado

El voluntario en activo prestará sus servicios solidarios **preferiblemente fuera de la jornada laboral**. No obstante, si por razón de los compromisos que se adquieran, la acción solidaria coincide con la jornada laboral, la empresa concederá hasta un total de **15 horas al año** (o el equivalente a 2 jornadas de trabajo) para las acciones de voluntariado corporativo que se realicen dentro del marco de actividades organizadas y gestionadas por la Fundación Telefónica, con las condiciones y requisitos que se establezcan en la Circular Corporativa para el voluntariado.

8.3.1.- Permiso lactancia

Ambas partes dieron un impulso significativo en esta materia al acordar la modificación del art. 133 N.L. estableciendo la **acumulación de las horas de lactancia** y posibilitando el disfrute opcional de estos días de permiso. A partir de la firma del Convenio se acuerda la **extensión de este permiso para aquellos trabajadores en supuestos en los que se dé la condición que el otro progenitor sea trabajadora autónoma o por cuenta propia**. Esta extensión será aplicable tanto al supuesto de **lactancia**, como de disfrute del permiso de **maternidad**.

Esta regulación será de aplicación a todos los trabajadores de Telefónica de España.

CLÁUSULA 13.- DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

13.2.- COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN PERMANENTE

13.2.2.- Grupo de ordenación del tiempo de trabajo

Ambas partes reconociendo la importancia preponderante que la materia de jornada y horarios tiene para lograr la adecuada conciliación de la vida personal y profesional, e intentando que esta materia contribuya a que Telefónica de España, avance en la consecución del objetivo de ser el mejor lugar para trabajar.

La Empresa apuesta por resolver en este contexto y bajo los criterios enunciados, las necesidades de la organización para la mejor adaptación del tiempo de trabajo. De esta forma, **en aquellas unidades que por las características y necesidades de su actividad precisen una distribución distinta de la jornada continuada, se buscarán fórmulas de jornada partida, teletrabajo, autogestión del tiempo, flexibilidad, etc.** En estos casos **se priorizará la voluntariedad**, como viene establecido en la Cláusula 8 para Distrito C. **Si no hubiera suficientes voluntarios** para la cobertura del servicio en función de las necesidades acreditadas, y habiéndose explorado todas las fórmulas posibles, en el seno de este grupo, **la adaptación de los horarios, se podrá realizar con la participación, negociación y acuerdo de la Representación Social.**

PLAN DE INTEGRACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL COLECTIVO DE TDATA Y TERRA INCORPORADO EN TELEFONICA DE ESPAÑA

5. Ordenación del tiempo de trabajo

5.1. Jornada de trabajo

Con el objetivo de unificar las jornadas de trabajo para los colectivos incluidos dentro del presente Plan de Integración, se establece la siguiente regulación:

AÑO 2008

Para el año **2008** se continuará aplicando para cada uno de los colectivos la jornada y horario previstos en sus respectivos marcos normativos.

AÑO 2009

A partir del 1 de enero, será de aplicación la jornada prevista en el art 105 de la Normativa Laboral de Telefónica de España con las modificaciones introducidas por los sucesivos Convenios Colectivos. Se mantienen sus horarios vigentes, con las adaptaciones derivadas de la reducción de la jornada.

5.5. Reducción de jornada por cuidado de menor

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, las reducciones de jornada por cuidado de un menor, así como por cuidado de mayor dependiente se regirán por lo dispuesto en la Normativa Laboral de Telefónica de España en su redacción ajustada al Estatuto de los Trabajadores de conformidad con la Ley de Igualdad.

No obstante lo anterior, las reducciones de jornada iniciadas con anterioridad a la firma del presente convenio continuarán rigiéndose por los términos establecidos y la normativa de aplicación en la fecha de su inicio durante toda su vigencia de acuerdo con dichos términos y en tanto exista continuidad en su ejercicio. De este modo, se establece que si el trabajador o trabajadora opta por la aplicación de un porcentaje distinto de la reducción que viniera disfrutando, o voluntariamente cesa en el ejercicio de la reducción de jornada, le será de aplicación a partir de la modificación realizada, o del reinicio de una posible reducción, ya sea para el cuidado del mismo o de otro menor o familiar dependiente, lo dispuesto en la Normativa de Telefónica de España.